

No. Registro: 173,281

Tesis aislada

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXV, Febrero de 2007

Tesis: 1a. XLII/2007

Página: 645

INCONFORMIDAD. SI DE LA APLICACIÓN DE LOS PRECEPTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN SE OBSERVA QUE EXISTEN ACTOS PENDIENTES DE REALIZAR POR LA RESPONSABLE PARA ESTIMAR QUE LA EJECUTORIA DE AMPARO HA SIDO CUMPLIDA CABALMENTE, AQUÉLLA DEBE DECLARARSE FUNDADA. Conforme al artículo 80 de la Ley de Amparo, el efecto de la concesión del amparo es volver las cosas al estado en que se encontraban antes de la violación constitucional. Ahora bien, si al momento de aplicar los preceptos legales correspondientes se advierte que la autoridad responsable no ha llevado a cabo todos los actos necesarios para cumplir con los efectos del amparo, resulta evidente que la inconformidad es fundada y deben devolverse los autos al órgano jurisdiccional que otorgó la protección constitucional para que le requiera el cumplimiento de la ejecutoria.

Inconformidad 93/2006. María Sara Quirarte Olmos. 3 de mayo de 2006. Mayoría de tres votos. Disidentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Gustavo Ruiz Padilla.